

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RADIO Y TELEVISIÓN, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES

GLOSARIO

| | |
|-------------------------|--|
| Código | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla |
| CRT | Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral |
| Comisión Permanente | Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral del Estado |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| Dirección Prerrogativas | de Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto | Instituto Electoral del Estado |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |



| | |
|--|--|
| Lineamientos para el acceso a medios de comunicación | Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a los medios de comunicación social, radio y televisión durante los procesos electorales locales |
| OPL | Organismo (s) Público (s) Local (es) |
| POE | Periódico Oficial del Estado |
| Proceso Electoral | Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y Miembros de Ayuntamientos |
| Reglamento de Elecciones | de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |
| Reglamento de Radio y Televisión | Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral |

ANTECEDENTES

- I. El seis de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave CG/AC-015/09, aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los Partidos Políticos y/o coaliciones a Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia electoral, estableciendo en el dispositivo 41, párrafo tercero, fracción III, Apartados A y B, que el INE es la única autoridad para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes.

Asimismo, dicho artículo dispone que también será el INE el que administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
- III. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG267/2014, el Consejo General del INE expidió el Reglamento de Radio y Televisión, el cual tiene por objeto establecer las



normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Federal y la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en materia de acceso a radio y televisión.

- IV. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el POE el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código, estableciendo en su artículo 105, fracción VII, la atribución de la Dirección de Prerrogativas, de proponer los lineamientos que sirvan de base para la asignación de tiempos a los partidos políticos y candidaturas independientes, en los medios de comunicación.
- V. El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, el CRT aprobó el Acuerdo de equiparación entre candidatura común y coalición total, con clave INE/ACRT/15/2016.

En dicho instrumento, se determinó el supuesto de que cuando dos o más partidos políticos concurren en una elección para todos los cargos de elección popular, debe ser equiparado con la figura de coalición total; misma que prevén las leyes de la materia para efectos de la distribución que les corresponda del tiempo disponible en radio y televisión.

- VI. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde tanto a la citada Autoridad Nacional como al Instituto.
- VII. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal en materia electoral, estableciéndose en el Apartado A, de la fracción III, del artículo 41 de dicha Carta Magna que, el otrora Instituto Federal Electoral, ahora INE, sería la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos.
- VIII. En fechas trece de abril y tres de agosto de dos mil diecinueve, se publicaron en el POE diversas reformas a la Constitución Local y al Código, dentro de las cuales se contempló en el artículo 4, fracción II, primer párrafo de la Constitución Local, así como el diverso 43, último párrafo del Código, que los partidos políticos accederán a la radio y la televisión conforme a las normas



establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y la legislación aplicable en la materia.

- IX. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal, en materia de Paridad de Género.
- X. A través del Acuerdo identificado como INE/CG164/2020, el Consejo General del INE en sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil veinte, reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- XI. Con fecha veintinueve de julio del año dos mil veinte, se publicó el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- XII. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

"...

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General éstas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.

"..."

- XIII. La Dirección de Prerrogativas, a través de la memoranda IEE/PRE-COPP-046/2023 de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, remitió mediante correo electrónico a las y los integrantes de la Comisión Permanente, la siguiente propuesta:

- **PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN A "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS MEDIOS DE**

COMUNICACIÓN SOCIAL, RADIO Y TELEVISIÓN, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”.

- XIV.** Durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente, celebrada el veinticinco de octubre del año en curso, a través del Acuerdo 01/COPP-EXT/25102023II, aprobó la reforma y adición a los Lineamientos.
- XV.** El Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, a través de memoranda IEE/PRE-COPP-050/2023, de fecha veinticinco de octubre de la anualidad que transcurre, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto la propuesta de modificación a los Lineamientos, con la finalidad de que se hiciera del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General y en su caso, resuelva la procedencia de las modificaciones.
- XVI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XVII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiséis de octubre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional

en su desempeño y se registrá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III, IV y VII del Código, son fines del Instituto, entre otros, los siguientes:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones I, II, III, XIX, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.



2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, fracción III, apartados A y B, establece las normas a las que se encuentra sujeto el acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, en su caso, para sus precampañas y campañas electorales, mismas que de forma sintética se pueden plasmar en los términos siguientes:

- El INE será autoridad única para la administración del tiempo en radio y televisión;
- Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social;
- Durante la precampaña, los partidos políticos accederán en forma conjunta a los tiempos en radio y televisión, en los términos que señale el Reglamento de Radio y Televisión;
- Los partidos políticos y las candidaturas independientes, que en su caso se registren, tendrán derecho al acceso conjunto en radio y televisión, para las campañas electorales en los términos que establezca la ley;
- El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos, así como de las y los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos;
- Los partidos políticos y las candidaturas independientes, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; y
- Ninguna persona física o moral, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular.

El diverso 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos i), señala que, de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal, las leyes generales en la materia, las constituciones locales, y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y televisión.

b) LGIPE

El artículo 98, numeral 1, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como la constitución y leyes



locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 104, dispone de manera general las funciones que le corresponde a este Instituto.

Por su parte, el artículo 167, numeral 3, señala que el Consejo General del INE emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos políticos que formen parte de las mismas.

De igual manera, los artículos 173, 174, 176, numeral 3, 177, numeral 2, 178 y 182, numeral 1, inciso e), indican la forma en la cual los partidos políticos y las candidaturas independientes tendrán acceso a radio y televisión durante los procesos electorales locales, tanto en los casos en que su jornada comicial sea coincidente con la federal, como en los que no; así también, establece lo referente a la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que sea aprobada, por el CRT del INE, a propuesta del OPL que corresponda.

c) Reglamento de elecciones

Que el artículo 298, inciso a) del Reglamento de Elecciones, precisa que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, este OPL deberá aprobar, con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.

d) Reglamento de Radio y Televisión

En relación a las candidaturas independientes, el artículo 15, numeral 3, establece que estas podrán tener acceso a la mencionada prerrogativa como si se trataran de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, y únicamente en la etapa de campaña electoral, tanto federal como local.

Asimismo, el artículo 19, numeral 3, establece que el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.

Por otro lado, el artículo 25, numeral 1, refiere que en las precampañas, intercampañas y campañas electorales, los mensajes de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el CRT.

De igual forma, en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo citado en el párrafo anterior, se establece lo siguiente:

- El modelo de distribución indicará las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que señale la Dirección Ejecutiva del INE.
- El CRT podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas que sometan a su consideración los OPL.
- Los OPL deberán notificar con la debida anticipación al INE, los acuerdos que adopte para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas, tanto de partidos políticos, como de candidatos independientes, en su caso.
- El acceso a Radio y Televisión se hará en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y campañas.
- Los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para Diputaciones locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales, solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

e) Constitución Local

El artículo 3, tercer párrafo, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto, de conformidad con la Constitución Federal y de la legislación aplicable.

f) Código

El artículo 8, establece que, en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

Conforme al artículo 75, se tiene que son fines del Instituto, los siguientes:

- “
- I. Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;*
 - II. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

- III. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;*
- IV. *Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;*
- V. *Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;*
- VI. *Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- VII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político - electoral;*
- VIII. *Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral, desarrollando y ejecutando para el efecto, los programas de educación conducentes; y*
- IX. *Prevenir, atender e iniciar de oficio los procedimientos sancionadores en aquellos asuntos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.”*

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 105, fracción XI, la Dirección de Prerrogativas tiene como atribución, entre otras, la de proponer al Consejo General los lineamientos para el monitoreo, en los medios de comunicación, de precampañas y de campañas electorales de los partidos políticos para garantizar el acceso equitativo a los mismos.

3. DE LA REFORMA Y ADICIÓN A LOS LINEAMIENTOS

El diverso 89, fracción I del Código, consigna la atribución reglamentaria¹ que el Legislador Local otorgó a este Consejo General.

En ejercicio de la mencionada facultad, este Órgano Superior de Dirección emitió los Lineamientos para el acceso a medios de comunicación y, en consecuencia, se encuentra legalmente facultado para reformarlos con el fin de que su contenido concuerde con las disposiciones legales vigentes o bien con la realidad institucional del OPL.

¹ Eliseo Muro Rulz, en su obra "ELEMENTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su página 264 establece al respecto:

"En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como, la que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre una cuestión no legislada y sin violencia legal... Sus expresiones genuinas son los reglamentos (textos orgánicos y de cierta extensión) y los decretos... dada la finalidad que se persigue con los reglamentos que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula."

De igual forma Gabino Fraga señala en su obra "DERECHO ADMINISTRATIVO", editado por Porrúa, en sus páginas 104 y 105, lo siguiente:

"La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerar la tarea del Poder Legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley. Además, existiendo mayores facilidades para la modificación de los reglamentos, el uso de la facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando oportunamente a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada, adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo ya que éste tiene procedimientos más complicados y periodos reducidos de funcionamiento."

En ese tenor, el artículo 105, fracción VII del Código, como ya se indicó, señala que es atribución de la Dirección de Prerrogativas, entre otras, elaborar la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios, así como elaborar la propuesta de periodo de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales.

Derivado de dicha atribución, la Dirección de Prerrogativas se dio a la tarea de revisar los Lineamientos para el acceso a medios de comunicación materia de este acuerdo, con la finalidad de garantizar que su contenido se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales; en ese sentido dicha Dirección detectó las disposiciones de los Lineamientos para el acceso a medios de comunicación, que deben ser ajustadas para asegurar su adecuada alineación al marco jurídico vigente.

Es importante indicar que, en la elaboración del proyecto de ajustes del que se ocupa este acuerdo, se tomaron en consideración los principios de racionalidad², que de acuerdo con la técnica legislativa deben ser observados para garantizar la adecuada integración de la norma.

De acuerdo con lo anterior, las propuestas que se analizan abordan los siguientes tópicos:

² Lineamientos de Técnica Legislativa de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, páginas 3 y 4; consultable en la siguiente dirección electrónica: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/51205/197323/file/Lineamientos02.pdf>.

Los principios a los que se hace referencia son los siguientes:

1. Racionalidad Lingüística.- El autor de un proyecto normativo –también identificado como autor de la Iniciativa, Iniciante, Dictaminador o Proyectista–, debe integrar su proyecto en un documento redactado y editado con claridad, fluidez e integralidad.

Una norma jurídica o disposición legal debe expresarse en un lenguaje claro, lo más sencillo e inteligible para los destinatarios específicos de la norma, es decir, para quienes deberán cumplirla, obedecerla o sufrir sus consecuencias.

Este principio de racionalidad implica la comprensión por parte de los destinatarios de la norma, de los derechos, obligaciones y consecuencias jurídicas del cumplimiento o incumplimiento de la misma.

2. Racionalidad Jurídico – Formal.- Se parte del presupuesto de la integralidad y congruencia de un Sistema Jurídico Nacional.

El proyecto normativo debe conformar o integrarse con racionalidad a ese sistema, sin generar conflictos o confusiones de interpretación. Ello implica que el proyecto normativo se compare, coteje o confronte con todas las disposiciones relacionadas o involucradas en materia comunes.

El fin perseguido es la sistematicidad, entendida como la compatibilidad o armonía del proyecto normativo con el conjunto de leyes del que va a formar parte.

El fin perseguido es que el proyecto normativo, al incorporarse al Sistema Federal o Nacional, no signifique contradicciones, redundancias u omisiones respecto de otras normas.

3. Racionalidad Pragmática.- Con este principio de racionalidad se busca promover la realización práctica o aplicación real de la norma y requiere que se describan y garanticen los medios y los procedimientos adecuados para ser obedecida.

4. Racionalidad Económica.- Es un principio auxiliar al de la Racionalidad Pragmática y significa que se adopten criterios, instrumentos y medios para que los fines perseguidos por el proyecto normativo se obtengan con el menor costo posible, incluyendo consideraciones de orden estrictamente económico y social.

5. Racionalidad Teleológica.- Significa que los fines perseguidos con el proyecto normativo sean los adecuados y que exista plena justificación para ellos –por ejemplo: disminución del desempleo, abatimiento de la pobreza, fortalecimiento de las instituciones–.

1. Redacción:

- a) **Lenguaje incluyente.** Se vigiló el uso adecuado del lenguaje incluyente en el uso de artículos, sustantivos y pronombres.
- b) **Ortografía.** Aplicación de las reglas de ortografía, el uso de mayúsculas, acentos y el uso correcto de los signos de puntuación.

2. Lógica de los sistemas normativos:

- a) **Alineación de los Lineamientos al Código.** Implicó conforme al principio de racionalidad jurídico-formal, el modificar y adicionar disposiciones relacionadas o derivadas de las reformas al Código.
- b) **Alineación de los Lineamientos al Reglamento de Elecciones.** Implicó, conforme al principio de racionalidad jurídico-formal, el modificar disposiciones relacionadas o derivadas de las reformas al Reglamento de Elecciones.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Prerrogativas como resultado de la revisión, formuló la propuesta de modificación a los Lineamientos para el acceso a medios de comunicación conforme lo siguiente:

- **Modificación a la denominación de los Lineamientos.**

Dice: "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES".

Propuesta de modificación: "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL: RADIO Y TELEVISIÓN, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES".

Ahora bien, por cuanto hace al "INICIO" de los Lineamientos para el acceso a medios de comunicación, se realizan las siguientes modificaciones:

- Uso de lenguaje incluyente, por lo tanto, en la redacción se utiliza lenguaje genérico universal; es decir, se evita generalizar en masculino para hablar de grupos en los que existan hombres y mujeres.
- También, se utilizan de forma correcta los artículos masculino y femenino antes del sustantivo; o, se usan las formas impersonales para emplear pronombres al referirse a quien no se conoce sin recurrir al femenino o masculino.
- Se precisa y modifica la fecha del Decreto por el que se reformó el Código, siendo la única publicación el tres de agosto de dos mil trece.
- Se adicionan las menciones sobre la reforma en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como las reformas al Reglamento de Radio y Televisión.
- Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes.
- Ajuste de redacción en conectores textuales.
- Ajuste de redacción.

Por otro lado, se debe referir que en el articulado de los Lineamientos materia del presente Acuerdo, se adiciona la forma de asociación electoral de candidaturas comunes, se ajusta la redacción conforme al glosario, así como el uso de lenguaje incluyente al utilizar lenguaje genérico universal.

Asimismo, por cuanto hace a los artículos con reformas más significativas tenemos las siguientes modificaciones:

En el artículo 3, se ajustó el orden alfabético de los conceptos del glosario, en consecuencia, se ajustan las fracciones II, II, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVII, XIX, XXV y XXVIII.

Por cuanto hace al artículo 4, se adicionan los sujetos a quienes les es aplicable los Lineamientos para el acceso a medios de comunicación.

En el artículo 6, por lo que hace a las atribuciones del Consejo General, se adiciona poder aprobar la normatividad en materia de tiempos en radio y televisión.

En el artículo 23, se adiciona la especificación de la asignación del tiempo en radio y televisión a las coaliciones y candidaturas comunes, así como la adición a lo referente al CRT, en atención a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo número INE/CG198/2020 del INE, por medio del cual, se establece que dicho

Comité es el Encargado de la distribución de promocionales en radio y televisión.

En lo que respecta al artículo 25, se adiciona la forma de distribución del 30% de las coaliciones y candidaturas comunes; se suprimen las coaliciones y candidaturas independientes de la distribución del 70%, en función del porcentaje de votación, toda vez que este se distribuye de manera individual; también se adiciona la precisión relativa a los partidos políticos que no alcancen el 3% de votación en la última elección de diputaciones locales y se suprimen las coaliciones del inciso c), toda vez que el artículo 27, del Reglamento de Radio y Televisión, no prevé formas de asociación electoral para su asignación.

En ese entendido, las propuestas de reforma a los Lineamientos que se someten a la consideración de este pleno, fueron ajustadas en su contenido a lo establecido por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Situación por la cual, este Órgano Superior de Dirección considera que la propuesta de reforma y adición a los Lineamientos, planteada por la Dirección de Prerrogativas, armoniza su contenido a las disposiciones vigentes del Código, y demás normatividad aplicable.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Tener por vista y aprobar, en sus términos, la propuesta de reforma y adición a los Lineamientos para el acceso a medios de comunicación, la cual corre agregada al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas para que remita los Lineamientos para el acceso a medios de comunicación, a la Unidad de Transparencia del Instituto para su publicación en la página electrónica de este OPL; ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción XIV; y 109 Bis, Apartado B, fracción IX del Código.

Del mismo modo deberá remitir un ejemplar de los mencionados Lineamientos a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, para que obre en los archivos de este Consejo General.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) Al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento; y
- d) A las representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este Consejo General, para su conocimiento.

Asimismo, con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su observancia en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos plasmados en los puntos 1 y 2, del apartado de considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado reforma y adiciona los Lineamientos para el acceso a medios de comunicación; según se señaló en los considerandos 3 y 5 de este instrumento.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado para publicar en la página electrónica de este Organismo, los Lineamientos para el acceso a medios de comunicación; lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia, según lo narrado en el considerando 4, de este Instrumento.



CUARTO. Este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5, del presente instrumento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14³.

Respecto al **ANEXO ÚNICO** de este acuerdo publíquese de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

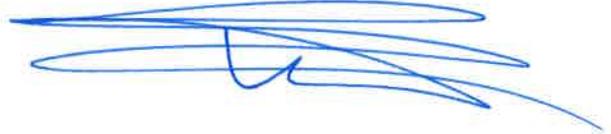
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria del veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

³ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII, del Código.

| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|--|--|--|
| <p>LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES</p> | <p>LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL: RADIO Y TELEVISIÓN, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Ajuste de redacción. 2. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes. |
| <p style="text-align: center;">INTRODUCCIÓN</p> <p>El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, estableciéndose en el Apartado A de la fracción III del artículo 41 de dicha Carta Magna que, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos.</p> <p>En concordancia con lo anterior, en fecha 13 de abril de 2009 y 13 de agosto del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Puebla diversas reformas a la Constitución Local y al Código de la materia respectivamente, dentro de las cuales el legislador contempló en el artículo 4 fracción II de la Constitución Local, así como el diverso 43 último párrafo del Código Comicial que los partidos políticos accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución Política de los</p> | <p style="text-align: center;">INTRODUCCIÓN</p> <p>El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, estableciéndose en el Apartado A de la fracción III del artículo 41 de dicha Carta Magna que, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos.</p> <p>En concordancia con lo anterior, en fechas 13 de abril de 2009 y 03 de agosto del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Puebla diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Código de la materia, respectivamente, dentro de las cuales el legislador se contempló en el artículo 4 fracción II de la Constitución Local, así como el diverso 43 último párrafo del Código Comicial que los partidos políticos accederán a la radio y la televisión conforme a las normas</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Uso de lenguaje incluyente. Utilizar lenguaje genérico universal, es decir, se debe evitar generalizar en masculino para hablar de grupos en los que existan hombres y mujeres. También es correcto utilizar los artículos masculino y femenino antes del sustantivo; o, usar las formas impersonales para emplear pronombres para referirse a quien no se conoce sin recurrir al femenino o masculino. 2. Se precisa y modifica la fecha del Decreto por el que Reforma al CIPEEP, siendo la única publicación el 03 de agosto de 2009. 3. Se adicionan las menciones sobre la reforma en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y en consecuencia al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. 4. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes. 5. Ajuste de redacción en conectores textuales. |

| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---|--|--------------------------------|
| <p>Estados Unidos Mexicanos, la Local y la legislación en la materia.</p> <p>En este sentido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en fecha 06 de noviembre de 2009 aprobó el acuerdo CG/AC-015/09, por el cual fue aprobado el Proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los partidos políticos y/o coaliciones a radio y televisión durante los procesos electorales.</p> <p>Asimismo, el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral aprobó diversas reformas a los Lineamientos citados en el párrafo que antecede, mediante el acuerdo identificado con la clave CG/AC-041/12, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012.</p> <p>Por otra parte, el 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, estableciendo en el dispositivo 41 base III, apartados A y B de dicho ordenamiento, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los</p> | <p>establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Local y la legislación en la materia.</p> <p>En este sentido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en fecha 06 de noviembre de 2009 mediante el Acuerdo CG/AC-015/09, aprobó el Proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los partidos políticos y/o coaliciones a radio y televisión, durante los procesos electorales.</p> <p>Asimismo, el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral aprobó diversas reformas a los Lineamientos citados en el párrafo que antecede, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-041/12, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012.</p> <p>Del mismo modo, el 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, estableciendo en el dispositivo 41 base III, Apartados A y B de dicho ordenamiento, que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio</p> | <p>6. Ajuste de redacción.</p> |

| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---|--|------------|
| <p>partidos políticos y los candidatos/as independientes. Para fines electorales en las Entidades Federativas, el Instituto Nacional administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.</p> <p>En este sentido, a través del acuerdo identificado con la clave INE/CG267/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión; dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as, simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los aspirantes, los precandidatos/as, y candidatos/as a cargos de elección popular, así como cualquier persona física o moral.</p> | <p>del derecho de los partidos políticos y las candidaturas independientes. Para fines electorales en las Entidades Federativas, el Instituto Nacional administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.</p> <p>Luego entonces, en fecha 19 de noviembre de 2014 a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG267/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión; dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigencias, militancias, personas afiliadas, simpatizantes y concesionarias de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, las personas aspirantes, las precandidaturas, y candidaturas a cargos de elección popular, así como cualquier persona física o moral.</p> | |

| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|--|--|------------|
| <p>Ahora bien, en fecha 22 de agosto de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciendo en el dispositivo 105 fracción VII de dicho ordenamiento, la atribución de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de proponer los lineamientos que sirvan de base para la asignación de tiempos a los partidos políticos y candidatos independientes, en los medios de comunicación.</p> | <p>Para efectos de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será el responsable de asegurar a los partidos políticos y candidaturas independientes su debida participación. Por lo tanto, dicho Comité aprobará las pautas que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral elabore a propuesta del Organismo Público Local, ello de conformidad con los artículos 55 numeral 1 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 6 numerales 2 inciso a) y 4 inciso a), 25 numerales 1 y 2, 34 numerales 1 inciso c) y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.</p> <p>Así, en fecha 22 de agosto de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciendo en el dispositivo 105 fracción VII de dicho ordenamiento, la atribución de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de proponer los lineamientos que sirvan de base para la asignación de tiempos a los partidos políticos y candidaturas independientes, en los medios de comunicación.</p> | |

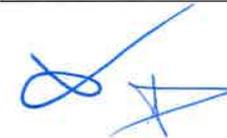
| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---------------|---|------------|
| | <p>Ahora bien, el 29 de marzo de 2016, en Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo de equiparación entre candidatura común y coalición total, con clave INE/ACRT/15/2016. En dicho instrumento, se advierte el supuesto de que cuando dos o más partidos concurren a una elección para todos los cargos de elección popular, la concurrencia o alianza de partidos políticos respecto de todo el universo de candidaturas electorales, al verse en la necesidad jurídica de actuar como un solo partido político, debe ser equiparada a la figura de coalición total que prevén las leyes de la materia para efectos de la distribución que le corresponda del tiempo disponible en radio y televisión.</p> <p>Lo anterior, en el entendido de que las alianzas electorales que impactan en las pautas son las "Coaliciones Totales" o, en su caso, las "Candidaturas Comunes", cuando todos los partidos políticos involucrados participen en todas y cada una de las elecciones de manera conjunta.</p> <p>Sirve como criterio de lo antes señalado, lo establecido en las Tesis XXIV/2009 de rubro: "RADIO Y TELEVISIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DEL TIEMPO DEL ESTADO QUE DEBE ASIGNARSE DE MANERA IGUALITARIA, EN EL CASO DE FRENTE QUE POSTULEN CANDIDATOS COMUNES TOTALES DEBE HACERSE COMO SI</p> | |

| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---------------|---|------------|
| | <p>FUERA UN SOLO PARTIDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)” y III/2019, de rubro: “COALICIONES. CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE DISTINTAS FORMAS DE ASOCIACIÓN EN UNA MISMA ELECCIÓN”, en las que se establece que, para efectos de acceso a radio y televisión, de las distintas figuras jurídicas que se encuentran previstas en las legislaciones locales, se entenderá por coalición total cuando los partidos políticos involucrados concurren a todos y cada uno de los cargos de elección de manera conjunta.</p> <p>Finalmente, el 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, entrando en vigor el día 14 del mismo mes y año.</p> <p>Derivado de lo anterior, en sesión extraordinaria del 21 de agosto de 2020, se aprobó el “Acuerdo del</p> | |

| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|--|--|------------|
| <p>En este tenor el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral presenta las reformas a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los partidos políticos y/o coaliciones a radio y televisión, durante los procesos electoral, los cuales tienen como fin dotar a este Organismo Público Local Electoral de un instrumento que sienta las bases conforme a las cuales se desarrollarán las actividades a realizar, para garantizar en el ámbito de su competencia el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los medios de comunicación social, durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, dentro de los procesos electorales locales.</p> | <p><i>Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género</i>”, con clave INE/CG198/2020; entre lo cual se estableció la actuación de las autoridades electorales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la obligación de los partidos políticos de garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.</p> <p>En este tenor, el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral presenta las reformas a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los medios de comunicación social: radio y televisión, durante los procesos electorales locales, los cuales tienen como fin dotar a este Organismo Público Local Electoral de un instrumento que sienta las bases conforme a las cuales se desarrollarán las actividades a realizar, para garantizar en el ámbito de su competencia el acceso de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los medios de comunicación social,</p> | |



| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|--|---|---|
| | durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, dentro de los procesos electorales locales. | |
| <p align="center">PRIMERA PARTE</p> <p align="center">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">OBJETO Y FINES DE LOS LINEAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 1. Del objeto.</p> <p>Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases jurídicas y técnicas para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas a este Organismo Público Local Electoral, para la asignación de tiempos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, en los medios de comunicación social durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral dentro de los procesos electorales estatales, en ejercicio de la prerrogativa que les otorga la Constitución Federal.</p> | <p align="center">PRIMERA PARTE</p> <p align="center">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">OBJETO Y FINES DE LOS LINEAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 1. Del objeto.</p> <p>Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases jurídicas y técnicas para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas a este Organismo Público Local Electoral, para la asignación de tiempos a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, en los medios de comunicación social durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral dentro de los procesos electorales estatales, en ejercicio de la prerrogativa que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes. 2. Ajuste de redacción. |
| <p>ARTÍCULO 2. De los fines.</p> <p>Son fines de los presentes Lineamientos:</p> <p>I. Establecer bases idóneas para la creación del modelo de distribución de tiempos a los partidos</p> | <p>ARTÍCULO 2. De los fines.</p> <p>Son fines de los presentes Lineamientos:</p> <p>I. Establecer bases idóneas para la creación del modelo de distribución de tiempos a los partidos</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes. 2. Ajuste de redacción. |



| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|--|--|---|
| <p>políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, en los medios de comunicación social durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas electorales, dentro de los procesos electorales estatales;</p> <p>II. Regular las acciones y gestiones necesarias entre el Instituto Electoral del Estado y el Instituto Nacional Electoral, para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, puedan acceder a los medios de comunicación social, durante los procesos electorales estatales;</p> <p>III. Se deroga.</p> | <p>políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, en los medios de comunicación social durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas electorales, dentro de los procesos electorales estatales;</p> <p>II. Regular las acciones y gestiones necesarias entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado, para que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, puedan acceder a los medios de comunicación social, durante los procesos electorales estatales;</p> <p>III. Se deroga.</p> | |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 3. Glosario</p> <p>Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:</p> <p>I. Campaña: El periodo de acceso conjunto en dicha etapa electoral aprobado por el Consejo, en que se llevará a cabo la transmisión de mensajes en radio</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 3. Glosario</p> <p>Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:</p> <p>I. Campaña: El periodo de acceso conjunto en dicha etapa electoral aprobado por el Consejo General del</p> | <p>1. Uso de lenguaje incluyente. Utilizar lenguaje genérico universal, es decir, se debe evitar generalizar en masculino para hablar de grupos en los que existan hombres y mujeres. También es correcto utilizar los artículos masculino y femenino antes del sustantivo; o, usar las formas impersonales para emplear pronombres para referirse a quien no se conoce sin recurrir al femenino o masculino.</p> <p>2. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes.</p> |



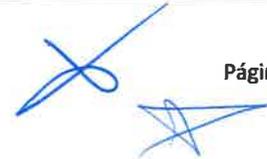
| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---|---|--|
| <p>y televisión;</p> <p>II. Candidaturas independientes: Los/as ciudadanos/as que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen en el Código, obtengan por parte del Instituto el registro;</p> <p>III. Ciclo de transmisión: Conjunto de mensajes que corresponden a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes comprendidos en un día de transmisión dentro de un pautado determinado;</p> <p>IV. Coalición: Es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidaturas en común para la elección de Diputados/as, Gobernador/a y miembros de los Ayuntamientos;</p> <p>V. Cobertura: Área geográfica en donde la señal de las estaciones de radio y los canales de televisión sea escuchada o vista;</p> | <p>Instituto Electoral del Estado, en que se llevará a cabo la transmisión de mensajes en radio y televisión;</p> <p>II. Candidaturas comunes: Derecho de los partidos políticos para postular candidaturas en unidad con otros partidos políticos, sin mediar convenio de coalición alguna, para los cargos a la Gobernatura del Estado, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y planillas de Miembros de Ayuntamientos.</p> <p>Dicha forma de asociación electoral solo tendrá impacto en las pautas cuando todos los partidos involucrados participen en todas y cada una de las elecciones de manera conjunta, lo que se uipara con la figura de coalición total;</p> <p>III. Candidaturas independientes: La ciudadanía que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se estableceen el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, obtengan el registro por parte del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>IV. Ciclo de transmisión: Conjunto de mensajes que corresponden a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes comprendidos en un día de transmisión dentro de un pautado determinado;</p> <p>V. Coaliciones: Es La unión de dos o más partidos políticos para postular candidaturas en común para las</p> | <p>3. Se ajustó la numeración en el glosario.</p> <p>4. Se ajustó el orden alfabético de los conceptos del glosario.</p> <p>5. Se ajustan las fracciones II, II, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVII, XIX, XXV y XXVIII.</p> <p>6. Ajustes en redacción.</p> <p>7. Se adicionan en los conceptos de candidaturas comunes y coaliciones, las particularidades de estas formas de asociación que impactan en pautas.</p> |

| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---|--|------------|
| <p>VI. Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;</p> <p>VII. Comité: El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>VIII. Consejero/a Presidente/a: El/la Consejero/a Presidente/a del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>IX. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>X. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XI. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;</p> <p>XII. Coordinación de Comunicación Social: La Coordinación de Comunicación Social del Instituto</p> | <p>elecciones a la Gobernatura, Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos.</p> <p>Dicha forma de asociación electoral solo tendrá impacto en las pautas cuando sea una coalición total, es decir, cuando todos los partidos involucrados participen en todas y cada una de las elecciones de manera conjunta;</p> <p>VI. Cobertura: Área geográfica en donde la señal de las estaciones de radio y los canales de televisión sea escuchada o vista;</p> <p>VII. Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;</p> <p>VIII. Comité: El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>IX. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>X. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XI. Coordinación de Comunicación Social: La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XII. Dirección: La Dirección de Perrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado;</p> | |

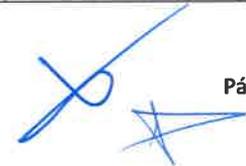
| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---|--|------------|
| <p>Electoral del Estado;</p> <p>XIII. Dirección: La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XIV. Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XV. Instituto: El Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XVI. Instituto Nacional: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XVII. Intercampaña: El periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes;</p> <p>XVIII. Junta Local: La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla;</p> <p>XIX. Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los partidos</p> | <p>XIII. Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XIV. Instituto: El Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XV. INE: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XVI. Intercampaña: El periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes;</p> <p>XVII. Junta Local: La Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla;</p> <p>XVIII. Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a medios de comunicación social: radio y televisión, durante los procesos electorales locales;</p> <p>XIX. Material: Promocional o mensaje realizado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y</p> | |



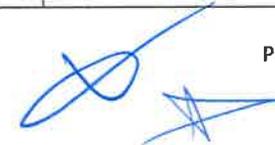
| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---|--|------------|
| <p>políticos, coaliciones y candidaturas independientes a medios de comunicación, radio y televisión, durante los procesos electorales locales;</p> <p>XX. Medios de comunicación social: Radio y Televisión, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal.</p> <p>XXI. Mensaje o promocional: Producción de audio y/o video con una duración de 30 segundos, 1 o 2 minutos, para el caso de los partidos políticos o coaliciones y candidaturas independientes;</p> <p>XXII. Partidos políticos: Los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XXIII. Pautado: Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político, coalición y candidato/a independiente al que corresponde;</p> | <p>candidaturas independientes, fijado o reproducido en los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto Nacional, para su transmisión en términos de lo que dispone la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>XX. Medios de comunicación social: Radio y Televisión, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal;</p> <p>XXI. Mensaje o promocional: Producción de audio y/o video con una duración de 30 segundos, 1 o 2 minutos, para el caso de los partidos políticos o coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes;</p> <p>XXII. Partidos políticos: Los partidos políticos acreditados y/o registrados ante el Consejo;</p> <p>XXIII. Pautado: Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente al que corresponde;</p> | |



| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|--|---|---|
| <p>XXIV. Precampaña: El periodo de acceso conjunto en dicha etapa electoral aprobado por el Consejo, en que se llevará a cabo la transmisión de mensajes en radio y televisión;</p> <p>XXV. Se deroga;</p> <p>XXVI. Reglamento: El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional;</p> <p>XXVII. Secretario/a.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XXVIII. Se deroga;</p> <p>XXIX. Vocal: Vocal Ejecutivo/a de la Junta Local del Instituto Nacional en el Estado de Puebla; y</p> <p>XXX. Material: Promocional o mensaje realizado por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, fijado o reproducido en los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto Nacional, para su transmisión en términos de lo que dispone la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | <p>XXIV. Precampaña: El periodo de acceso conjunto en dicha etapa electoral aprobado por el Consejo, en que se llevará a cabo la transmisión de mensajes en radio y televisión;</p> <p>XXV. Presidencia: Persona titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XXVI. Reglamento: El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado por el Consejo General del INE;</p> <p>XXVII. Secretaría: Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;</p> <p>XXVIII. Vocalía: Persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en el estado de Puebla.</p> <p>XXIX. Derogado.</p> <p>XXX. Derogado.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 4. Del ámbito de aplicación.</p> | <p>ARTÍCULO 4. Del ámbito de aplicación.</p> | <p>1. Se adicionan sujetos a los que les es aplicable el presente instrumento conforme al Reglamento.</p> |

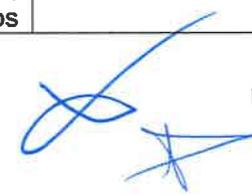


| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---|--|---|
| <p>Los presentes Lineamientos son de orden público y de observación general y obligatoria para este Instituto, como Organismo Público Local Electoral.</p> | <p>Los presentes Lineamientos son de orden público y de observación general y obligatoria para este Instituto, así como para los partidos políticos acreditados y/o registrados ante el Instituto, sus dirigencias, militancias, personas afiliadas y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, personas aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 5. De los criterios de interpretación y de supletoriedad.</p> <p>La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con el diverso 4 del Código.</p> <p>Lo no previsto en los Lineamientos será resuelto por el Consejo en el ámbito de su competencia, aplicando de manera supletoria el Reglamento y demás disposiciones que en la materia dicte el Instituto Nacional Electoral.</p> | <p>ARTÍCULO 5. De los criterios de interpretación y de supletoriedad.</p> <p>La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con el diverso 4 del Código.</p> <p>Lo no previsto en los Lineamientos, será resuelto por el Consejo en el ámbito de su competencia, aplicando de manera supletoria en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Reglamento y demás disposiciones que en la materia dicte el INE.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Ajuste de redacción. 2. Ajuste de redacción conforme al glosario. 3. Se adicionan instrumentos legales. |
| <p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONSEJERO/A PRESIDENTE/A, DEL SECRETARIO/A Y DE LA DIRECCIÓN</p> | <p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, DE LA PRESIDENCIA, DE LA SECRETARÍA Y DE LA DIRECCIÓN</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Uso de lenguaje incluyente. Utilizar lenguaje genérico universal, es decir, se debe evitar generalizar en masculino para hablar de grupos en los que existan |



| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO</p> <p>ARTÍCULO 6. Atribuciones del Consejo.</p> <p>Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código, así como las siguientes:</p> <p>I. Aprobar el cronograma de actividades a realizar por el Instituto en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>II. Aprobar los periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>III. Aprobar los anteproyectos de propuesta de pautado para precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>IV. Asignar en los anteproyectos de propuesta de pautado, la distribución de los tiempos en radio y televisión que corresponden a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso,</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO</p> <p>ARTÍCULO 6. Atribuciones del Consejo.</p> <p>Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código, así como las siguientes:</p> <p>I. Aprobar el cronograma de actividades a realizar por el Instituto en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>II. Aprobar los periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>III. Aprobar los anteproyectos de propuesta de pautado para precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>IV. Asignar en los anteproyectos de propuesta de pautado, la distribución de los tiempos en radio y televisión que corresponden a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas</p> | <p>hombres y mujeres. También es correcto utilizar los artículos masculino y femenino antes del sustantivo; o, usar las formas impersonales para emplear pronombres para referirse a quien no se conoce sin recurrir al femenino o masculino.</p> <p>2. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes.</p> <p>3. Se adicionó la facultad del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto de poder aprobar normatividad en materia de tiempos en radio y televisión.</p> <p>4. Se modifica la fracción V.</p> |

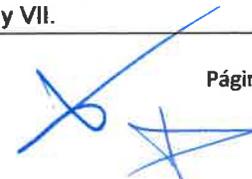
| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|--|--|---|
| <p>con base en la antigüedad de su registro nacional o local, respectivamente, por sorteo o conforme a las indicaciones que realice el Instituto Nacional.</p> <p>V. Interpretar los Lineamientos conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de este ordenamiento legal;</p> <p>VI. Proponer reformas a los Lineamientos a solicitud de cualquiera de sus integrantes; y</p> <p>VII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.</p> | <p>independientes, en su caso, con base en la antigüedad de su registro nacional o local, respectivamente, por sorteo o conforme a las indicaciones que realice el Instituto Nacional;</p> <p>V. Interpretar los Lineamientos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este ordenamiento legal;</p> <p>VI. Proponer y aprobar reformas a los Lineamientos a solicitud de cualquiera de sus integrantes; y,</p> <p>VII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.</p> | |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL/A CONSEJERO/A PRESIDENTE/A</p> <p>ARTÍCULO 7. Atribuciones del/a Consejero/a Presidente/a.</p> <p>Son atribuciones del/a Consejero/a Presidente/a, las señaladas en el artículo 91 del Código, así como las siguientes:</p> <p>I. Someter a consideración del Consejo la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>II. Someter a consideración del Consejo la propuesta de periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales,</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA</p> <p>ARTÍCULO 7. Atribuciones de la Presidencia.</p> <p>Son atribuciones de la Presidencia, las señaladas en el artículo 91 del Código, así como las siguientes:</p> <p>I. Someter a consideración del Consejo la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>II. Someter a consideración del Consejo la propuesta de periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los</p> | <p>1. Uso de lenguaje incluyente. Utilizar lenguaje genérico universal, es decir, se debe evitar generalizar en masculino para hablar de grupos en los que existan hombres y mujeres. También es correcto utilizar los artículos masculino y femenino antes del sustantivo; o, usar las formas impersonales para emplear pronombres para referirse a quien no se conoce sin recurrir al femenino o masculino.</p> <p>2. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes.</p> <p>3. Ajuste de redacción conforme al glosario.</p> |



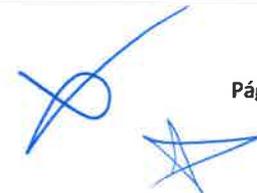
| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---|--|------------|
| <p>en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>III. Informar al Instituto Nacional los periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, aprobados por el Consejo;</p> <p>IV. Solicitar a la Dirección Ejecutiva, por conducto del Vocal, el nombre de la persona que fungirá como enlace institucional del Instituto Nacional con el Instituto;</p> <p>V. Se deroga;</p> <p>VI. Someter a consideración del Consejo los anteproyectos de propuesta de pautado para precampañas, intercampañas y campañas que presente el/la Secretario/a, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>VII. Remitir al Comité la propuesta de pautado aprobada por el Consejo;</p> <p>VIII. Informar a los partidos políticos y/o coaliciones, los periodos de acceso conjunto de precampañas e intercampañas; y comunicar el correspondiente a las</p> | <p>partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>III. Informar al INE los periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, aprobados por el Consejo;</p> <p>IV. Solicitar a la Dirección Ejecutiva, por conducto de la Vocalía, el nombre de la persona que fungirá como enlace institucional del INE con el Instituto;</p> <p>V. Se deroga;</p> <p>VI. Someter a consideración del Consejo los anteproyectos de propuesta de pautado para precampañas, intercampañas y campañas que presente la Secretaría, en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>VII. Remitir al Comité la propuesta de pautado aprobada por el Consejo;</p> <p>VIII. Informar a los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, los periodos de acceso conjunto de precampañas e intercampañas; y</p> | |

| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|--|--|---|
| <p>campañas electorales a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, aprobados por el Consejo;</p> <p>IX. Informar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, las especificaciones técnicas y formatos que deberá cubrir el material que presenten ante el Instituto Nacional, de conformidad con lo comunicado por la Dirección Ejecutiva así como en la normatividad que para tal efecto emita el Instituto Nacional;</p> <p>X. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos; y</p> <p>XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.</p> | <p>comunicar el correspondiente a las campañas electorales a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, aprobados por el Consejo;</p> <p>IX. Informar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, las especificaciones técnicas y formatos que deberá cubrir el material que presenten ante el INE, de conformidad con lo comunicado por la Dirección Ejecutiva así como en la normatividad que para tal efecto emita el INE;</p> <p>X. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos; y,</p> <p>XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.</p> | |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL/A SECRETARIO/A</p> <p>ARTÍCULO 8. Atribuciones del/la Secretario/a. Son atribuciones del/la Secretario/a, las señaladas en el artículo 93 del Código, así como las siguientes:</p> <p>I. Remitir al/la Presidente/a, la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>II. Remitir al/la Presidente/a, la propuesta de periodos de acceso conjunto de precampañas,</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA</p> <p>ARTÍCULO 8. Atribuciones de la Secretaría. Son atribuciones de la Secretaría, las señaladas en el artículo 93 del Código, así como las siguientes:</p> <p>I. Remitir a la Presidencia, la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>II. Remitir a la Presidencia, la propuesta de periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y</p> | <p>1. Uso de lenguaje incluyente. Utilizar lenguaje genérico universal, es decir, se debe evitar generalizar en masculino para hablar de grupos en los que existan hombres y mujeres. También es correcto utilizar los artículos masculino y femenino antes del sustantivo; o, usar las formas impersonales para emplear pronombres para referirse a quien no se conoce sin recurrir al femenino o masculino.</p> <p>2. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes.</p> |

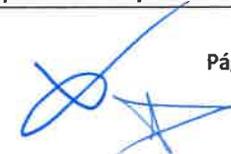
| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---|--|---|
| <p>intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>III. Remitir al/la Presidente/a, los anteproyectos de propuestas de pautado para precampañas, intercampañas y campañas electorales que presente la Dirección, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>IV. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos; y</p> <p>V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.</p> | <p>campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>III. Remitir a la Presidencia, los anteproyectos de propuestas de pautado para precampañas, intercampañas y campañas electorales que presente la Dirección, en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>IV. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos; y,</p> <p>V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.</p> | |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 9. Atribuciones de la Dirección.</p> <p>Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código, así como las siguientes:</p> <p>I. Elaborar la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 9. Atribuciones de la Dirección.</p> <p>Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código, así como las siguientes:</p> <p>I. Elaborar la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;</p> | <p>1. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes.</p> <p>2. Uso de lenguaje incluyente. Utilizar lenguaje genérico universal, es decir, se debe evitar generalizar en masculino para hablar de grupos en los que existan hombres y mujeres. También es correcto utilizar los artículos masculino y femenino antes del sustantivo; o, usar las formas impersonales para emplear pronombres para referirse a quien no se conoce sin recurrir al femenino o masculino.</p> <p>3. Se ajustan las fracciones III, IV, V, VI y VII.</p> |



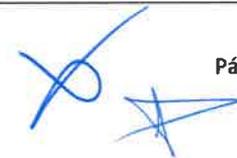
| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|--|--|------------|
| <p>II. Elaborar la propuesta de periodo de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales;</p> <p>III. Se deroga;</p> <p>IV. Elaborar los anteproyectos de propuestas de pautado para precampañas, intercampañas y campañas electorales en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>V. Fungir como enlace entre el Instituto y el Instituto Nacional, en lo concerniente al acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso;</p> <p>VI. Solicitar información a la Dirección Ejecutiva, respecto a las especificaciones técnicas y formatos en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, deberán presentar el material a transmitir en radio y televisión;</p> <p>VII. Se deroga;</p> <p>VIII. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos por conducto del/a Secretario/a; y</p> | <p>II. Elaborar la propuesta de periodo de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales;</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Elaborar los anteproyectos de propuestas de pautado para precampañas, intercampañas y campañas electorales en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>V. Fungir como enlace entre el Instituto y el INE, en lo concerniente al acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso;</p> <p>VI. Solicitar información a la Dirección Ejecutiva, respecto a las especificaciones técnicas y formatos en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, deberán presentar el material a transmitir en radio y televisión;</p> <p>VII. Se deroga.</p> <p>VIII. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos por conducto de la Secretaría; y,</p> | |



| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|--|---|--|
| IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos. | IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos. | |
| <p style="text-align: center;">SEGUNDA PARTE TÍTULO PRIMERO SE DEROGA CAPÍTULO I SE DEROGA</p> | <p style="text-align: center;">SEGUNDA PARTE TÍTULO PRIMERO SE DEROGA CAPÍTULO I SE DEROGA</p> | 1. Se ajusta formato. |
| ARTÍCULO 10.- Se deroga. | ARTÍCULO 10.- Se deroga. | |
| ARTÍCULO 11.- Se deroga. | ARTÍCULO 11.- Se deroga. | 1. Se ajusta formato. |
| ARTÍCULO 12.- Se deroga. | ARTÍCULO 12.- Se deroga. | 1. Se ajusta formato. |
| ARTÍCULO 13.- Se deroga. | ARTÍCULO 13.- Se deroga. | 1. Se ajusta formato. |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II SE DEROGA</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II SE DEROGA</p> | 1. Se ajusta formato. |
| ARTÍCULO 14.- Se deroga. | ARTÍCULO 14.- Se deroga. | |
| ARTÍCULO 15.- Se deroga. | ARTÍCULO 15.- Se deroga. | 1. Se ajusta formato. |
| ARTÍCULO 16.- Se deroga. | ARTÍCULO 16.- Se deroga. | 1. Se ajusta formato. |
| ARTÍCULO 17.- Se deroga. | ARTÍCULO 17.- Se deroga. | 1. Se ajusta formato. |
| ARTÍCULO 18.- Se deroga. | ARTÍCULO 18.- Se deroga. | 1. Se ajusta formato. |
| ARTÍCULO 19.- Se deroga. | ARTÍCULO 19.- Se deroga. | 1. Se ajusta formato. |
| ARTÍCULO 20.- Se deroga. | ARTÍCULO 20.- Se deroga. | 1. Se ajusta formato. |
| ARTÍCULO 21.- Se deroga. | ARTÍCULO 21.- Se deroga. | 1. Se ajusta formato. |
| <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LA ELABORACIÓN DE PAUTADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PAUTADOS</p> <p>ARTÍCULO 22. Del enlace institucional.</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LA ELABORACIÓN DE PAUTADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PAUTADOS</p> <p>ARTÍCULO 22. Del enlace institucional.</p> | <p>1. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes.</p> <p>2. Uso de lenguaje incluyente. Utilizar lenguaje genérico universal, es decir, se debe evitar generalizar en masculino para hablar de grupos en los que existan hombres y mujeres. También es correcto utilizar los artículos masculino y femenino antes del sustantivo; o, usar las formas impersonales para emplear pronombres para referirse a quien no se</p> |



| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|--|--|--|
| <p>El/la Consejero/a Presidente/a solicitará a la Dirección Ejecutiva, por conducto del Vocal, comunique el nombre de la persona que fungirá como enlace institucional, la cual estará en contacto directo con la Dirección para proporcionar información adicional o aclarar las dudas que pudieran surgir en lo concerniente al acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso.</p> | <p>La Presidencia solicitará a la Dirección Ejecutiva, por conducto de la Vocalía, comunique el nombre de la persona que fungirá como enlace institucional, la cual estará en contacto directo con la Dirección para proporcionar información adicional o aclarar las dudas que pudieran surgir en lo concerniente al acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso.</p> | <p>conoce sin recurrir al femenino o masculino.</p> |
| <p>ARTÍCULO 23. Anteproyecto de pautado.</p> <p>A efecto de poder elaborar el anteproyecto de pautado que será sometido a aprobación del Consejo, la Dirección realizará la distribución de los tiempos que correspondan a cada partido político, coalición y candidaturas independientes, en su caso, aplicando el Reglamento y demás normatividad que al respecto emita el Instituto Nacional en materia de radio y televisión, así como las capacitaciones que reciba del mismo.</p> <p>El anteproyecto de pautado que la Dirección someta a consideración del Consejo, contemplará los horarios de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso. Para tal efecto, la Coordinación de Comunicación Social propondrá los horarios en comento a la Dirección.</p> <p>La Dirección se podrá allegar de las herramientas tecnológicas que proporcione el Instituto Nacional para la elaboración del anteproyecto de pautado en mención.</p> <p>En las asociaciones electorales los partidos políticos que suscriben convenios de asociación electoral,</p> | <p>ARTÍCULO 23. Anteproyecto de pautado.</p> <p>A efecto de poder elaborar el anteproyecto de pautado que será sometido a aprobación del Consejo, la Dirección realizará la distribución de los tiempos que correspondan a cada partido político, coalición, candidatura común y candidaturas independientes, en su caso, aplicando el Reglamento y demás normatividad que al respecto emita el INE en materia de radio y televisión, así como las capacitaciones que reciba del mismo.</p> <p>El anteproyecto de pautado que la Dirección someta a consideración del Consejo, contemplará los horarios de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso. Para tal efecto, la Dirección tomará en cuenta la distribución de promocionales establecida por el Comité en función al esquema de asignación que apruebe para tal efecto.</p> <p>La Dirección se podrá allegar de las herramientas tecnológicas que proporcione el INE para la elaboración del anteproyecto de pautado en mención.</p> <p>En las asociaciones electorales los partidos políticos que suscriban convenios de asociación electoral,</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes. 2. Ajuste de redacción. 3. Ajuste de redacción conforme al glosario. 4. Se adiciona la especificación de la asignación del tiempo en radio y televisión a las coaliciones y candidaturas comunes. 5. Se adiciona lo referente al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en atención a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo INE/CG198/2020, por el cual se establece que dicho Comité es el Encargado de la distribución de promocional en radio y televisión, |



| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|--|---|---|
| <p>conservarán cada uno su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión.</p> | <p>conservarán cada uno su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión.</p> <p>Es decir, la prerrogativa en radio y televisión que corresponda a la coalición total o candidatura común, que constituyan los partidos políticos, le será otorgado el 30% que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes. En cambio, para el 70% restante, los partidos políticos que conforman la coalición total o candidatura común participarán de dicho porcentaje en forma individual.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 24. Asignación de los espacios.</p> <p>La Dirección utilizará en la elaboración de los anteproyectos de propuesta de pauta la antigüedad del registro nacional o local, de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, o el resultado del sorteo correspondiente o conforme a las instrucciones que se reciban por parte del Instituto Nacional, para la asignación de los espacios que le corresponden a cada ente político durante el día uno del periodo de precampañas, intercampañas o campañas de que se trate; así como en aquellos casos en que dos o más partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, se encuentren en igualdad de condiciones.</p> | <p>ARTÍCULO 24. Asignación de los espacios.</p> <p>La Dirección utilizará en la elaboración de los anteproyectos de propuesta de pauta la antigüedad del registro nacional o local, de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, o el resultado del sorteo correspondiente o conforme a las instrucciones que se reciban por parte del INE, para la asignación de los espacios que le corresponden a cada ente político durante el día uno del periodo de precampañas, intercampañas o campañas de que se trate; así como en aquellos supuestos en que dos o más partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, se encuentren en igualdad de condiciones.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes. 2. Ajuste de redacción conforme al glosario. 3. Ajuste de redacción. |
| <p>ARTÍCULO 25. De la elaboración de anteproyecto de pauta.</p> <p>La Dirección elaborará el anteproyecto de pauta conforme al siguiente mecanismo:</p> | <p>ARTÍCULO 25. De la elaboración de anteproyecto de pauta.</p> <p>La Dirección elaborará el anteproyecto de pauta conforme al siguiente mecanismo:</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes. 2. Uso de lenguaje incluyente. Utilizar lenguaje genérico universal, es decir, se debe evitar generalizar en masculino para hablar de grupos en los que existan |

| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|--|---|--|
| <p>a) Se calculará el total del número de promocionales a distribuir durante el periodo correspondiente a las precampañas, intercampañas y campañas electorales, multiplicando el número de minutos que correspondan por día a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, por el número de días del periodo correspondiente, por la cantidad de promocionales que puedan ser transmitidos en 1 minuto.</p> <p>Número de promocionales a distribuir durante el periodo = (Número de minutos que corresponden por día) x (Número de días del periodo correspondiente) x (Cantidad de promocionales a distribuir en un minuto).</p> <p>b) Durante los periodos de precampaña y campaña, se distribuirá el total de promocionales de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> El 30% de forma igualitaria entre todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso; <p>Distribución igualitaria = (Número de promocionales a distribuir durante el periodo) x (30%) ÷ (Número de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes)</p> <ul style="list-style-type: none"> El 70% restante, se distribuirá en función del porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados/as de mayoría relativa, considerando únicamente la votación | <p>a) Se calculará el total del número de promocionales a distribuir durante el periodo correspondiente a las precampañas, intercampañas y campañas electorales, multiplicando el número de minutos que correspondan por día a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, por el número de días del periodo correspondiente, por la cantidad de promocionales que puedan ser transmitidos en un minuto.</p> <p>Número de promocionales a distribuir durante el periodo = (Número de minutos que corresponden por día) x (Número de días del periodo correspondiente) x (Cantidad de promocionales a distribuir en un minuto).</p> <p>b) Durante los periodos de precampaña y campaña, se distribuirá el total de promocionales de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> El 30% de forma igualitaria entre todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso. <p>Las coaliciones y candidaturas comunes participan como un solo partido y no participan individualmente en la distribución igualitaria;</p> <p>Distribución igualitaria = (Número de promocionales a distribuir durante el periodo) x (30%) ÷ (Número de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes)</p> <ul style="list-style-type: none"> El 70% restante, se distribuirá en función del porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputaciones por el principio de mayoría relativa, considerando | <p>hombres y mujeres. También es correcto utilizar los artículos masculino y femenino antes del sustantivo; o, usar las formas impersonales para emplear pronombres para referirse a quien no se conoce sin recurrir al femenino o masculino.</p> <p>3. Ajuste de redacción.</p> <p>4. Ajuste de redacción conforme al glosario.</p> <p>5. Se adiciona la forma de distribución del 30% de las coaliciones y candidaturas comunes.</p> <p>6. Se suprimen las coaliciones y candidaturas independientes de la distribución del 70% en función del porcentaje de votación, toda vez que este se distribuye de manera individual.</p> <p>7. Se adiciona la precisión relativa a los partidos políticos que no alcancen el 3% de votación en la última elección de diputaciones locales.</p> <p>8. Se suprimen las coaliciones del inciso c), toda vez que el artículo 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, no prevé formas de asociación electoral para su asignación.</p> |

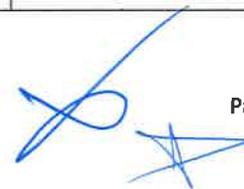


| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|--|---|------------|
| <p>efectiva; esto es, descontando los votos nulos y los emitidos a favor de candidaturas no registradas.</p> <p>Distribución en función de porcentaje de votación = (Número de promocionales a distribuir durante el periodo) x (70%)</p> <p>En caso de que existan fracciones sobrantes quedarán a disposición del Instituto Nacional u otras autoridades electorales, para sus propios fines. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferidas ni acumuladas entre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, es decir, que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos/as los/las contendientes.</p> <p>c) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo correspondiente a los partidos políticos y coaliciones, será distribuido de forma igualitaria entre cada uno de ellos.</p> <p>d) Como resultado de las operaciones descritas en los incisos a), b) y c) del presente artículo, se</p> | <p>únicamente la votación efectiva; esto es, la que resulte de deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo, los votos a favor de las candidaturas independientes, así como los votos consumidos por las asignaciones por porcentaje mínimo.</p> <p>Aquellos partidos que forman parte de las coaliciones o candidaturas comunes que no tienen participación en el 70%, es decir, los partidos que no alcanzaron el 3% en la última elección de diputaciones locales, no tendrán impactos de manera individual en la pauta.</p> <p>Distribución en función de porcentaje de votación = (Número de promocionales a distribuir durante el periodo) x (70%)</p> <p>En caso de que existan fracciones sobrantes quedarán a disposición del INE u otras autoridades electorales, para sus propios fines. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferidas ni acumuladas entre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, es decir, que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todas las personas contendientes.</p> <p>c) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo correspondiente a los partidos políticos y coaliciones será distribuido de forma igualitaria entre cada uno.</p> <p>d) Como resultado de las operaciones descritas en los incisos a), b) y c) del presente artículo, se obtendrá el</p> | |

| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---|--|------------|
| <p>obtendrá el total de promocionales que corresponderán a cada partido político, coalición o candidatura independiente, en su caso.</p> <p>e) Posteriormente, se realizará la división del número de mensajes que corresponde a cada partido político, coalición o candidatura independiente, en su caso, durante el periodo correspondiente, entre el número de días que durará el periodo de precampaña, intercampaña o campaña, según sea el caso, a fin de conocer el número promedio de mensajes que corresponderán diariamente a cada ente político, buscando que la distribución sea lo más uniforme posible. En caso que de dicha operación resulten números fraccionados, del punto 1 al punto 5 bajarán al número entero inmediato anterior y del punto 6 al punto 9 subirán al número entero inmediato siguiente, a efecto de contar con número enteros para la distribución preliminar, tomando en consideración que dicha repartición se realizará en razón de mensajes, los cuales no pueden ser fraccionados ya que tienen una duración exacta de 30 segundos o 1 y 2 minutos, conforme a lo que apruebe el Comité.</p> <p>Número promedio de mensajes que corresponderán diariamente a cada ente político = (Número de mensajes que corresponden a cada partido político, coalición o candidatura independiente) ÷ (Número de días que durará el periodo).</p> <p>f) Para efectuar la asignación de mensajes que corresponden en el día 1 al partido político, coalición o candidatura independiente, en su caso, se procederá a dividir el número de mensajes totales que comprende el ciclo de transmisión, entre el número de mensajes</p> | <p>total de promocionales que corresponderán a cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en su caso.</p> <p>e) Posteriormente, se realizará la división del número de mensajes que corresponde a cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en su caso, durante el periodo correspondiente, entre el número de días que durará el periodo de precampaña, intercampaña o campaña, según sea el caso, a fin de conocer el número promedio de mensajes que corresponderán diariamente a cada ente político, buscando que la distribución sea lo más uniforme posible. En caso que de dicha operación resulten números fraccionados, del punto 1 al punto 5 bajarán al número entero inmediato anterior y del punto 6 al punto 9 subirán al número entero inmediato siguiente, a efecto de contar con número enteros para la distribución preliminar, tomando en consideración que dicha repartición se realizará en razón de mensajes, los cuales no pueden ser fraccionados ya que tienen una duración exacta de 30 segundos o 1 y 2 minutos, conforme a lo que apruebe el Comité.</p> <p>Número promedio de mensajes que corresponderán diariamente a cada ente político = (Número de mensajes que corresponden a cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente) ÷ (Número de días que durará el periodo).</p> <p>f) Para efectuar la asignación de mensajes que corresponden en el día uno al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en su caso, se procederá a dividir el número de mensajes totales que comprende el ciclo de transmisión, entre el</p> | |

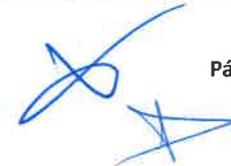
| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---|--|------------|
| <p>promedio que le corresponda diariamente a dicho ente político, de manera que se pueda determinar la frecuencia con que se le deben asignar los mensajes dentro de dicho ciclo.</p> <p>Frecuencia de asignación de mensajes dentro del ciclo = (Número de mensajes totales que comprende el ciclo de transmisión) ÷ (Número de mensajes promedio que le corresponde diariamente al ente político).</p> <p>g) Para llevar a cabo la distribución preliminar de los espacios que correspondan a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, se realizará la asignación de los espacios que le corresponden a cada ente político durante el día 1 del periodo de precampañas, intercampañas o campañas de que se trate. En este sentido, se asignarán los espacios a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, con base en la antigüedad del registro proporcionado por el Instituto Nacional o por el Instituto, o conforme al resultado del sorteo o de acuerdo a las indicaciones del Instituto Nacional, una vez que se haya concluido con los mensajes que le correspondan a tal ente político, se continuará con el que le siga en el orden respectivo y así sucesivamente hasta llegar al que tenga el último lugar.</p> <p>h) Si al asignar los mensajes de acuerdo a la frecuencia mencionada en el inciso f), el lugar que corresponda ya se encuentra designado a otro partido político, coalición o candidatura independiente, en su caso, se utilizará la posición inmediata anterior o posterior que se encuentre vacía, excepto en aquellos casos en que dicha situación provoque que se</p> | <p>número de mensajes promedio que le corresponda diariamente a dicho ente político, de manera que se pueda determinar la frecuencia con que se le deben asignar los mensajes dentro de dicho ciclo.</p> <p>Frecuencia de asignación de mensajes dentro del ciclo = (Número de mensajes totales que comprende el ciclo de transmisión) ÷ (Número de mensajes promedio que le corresponde diariamente al ente político).</p> <p>g) Para llevar a cabo la distribución preliminar de los espacios que correspondan a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, se realizará la asignación de los espacios que le corresponden a cada uno durante el día uno del periodo de precampañas, intercampañas o campañas de que se trate. En este sentido, se asignarán los espacios a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, con base en la antigüedad del registro proporcionado por INE o por el Instituto, o conforme al resultado del sorteo o de acuerdo a las indicaciones del INE, una vez que se haya concluido con los mensajes que le correspondan a tal ente político, se continuará con el que le siga en el orden respectivo y así sucesivamente hasta llegar al que tenga el último lugar.</p> <p>h) Si al asignar los mensajes de acuerdo a la frecuencia mencionada en el inciso f), el lugar que corresponda ya se encuentra designado a otro partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en su caso, se utilizará la posición inmediata anterior o posterior que se encuentre vacía, excepto en aquellos casos en que dicha situación</p> | |

| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|--|---|------------|
| <p>distribuyan 2 mensajes consecutivos del mismo ente político.</p> <p>i) Una vez que se haya realizado la asignación preliminar de mensajes a todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, correspondientes al día 1, si existiera algún espacio vacío se asignará provisionalmente al Instituto Nacional u otras autoridades electorales, hasta que se lleve a cabo la verificación y reasignación mencionada en los incisos k) al n) del presente artículo.</p> <p>j) Integrada la distribución preliminar de espacios correspondiente al día 1, para llevar a cabo la asignación de los demás ciclos de transmisión que comprenda el pautado, se utilizará un esquema de corrimiento de horarios vertical, de manera que durante el periodo de precampaña, intercampaña y campaña, según sea el caso, cada partido político, coalición o candidatura independiente, en su caso, tengan oportunidad de acceder a los distintos horarios de transmisión, independientemente del número de mensajes que le correspondan por día.</p> <p>k) Una vez que se elabore el pautado total preliminar del periodo que corresponda, ya sea de precampaña, intercampaña o campaña, la Dirección verificará el número total de espacios asignados a cada partido político, coalición y candidaturas independientes, en su caso, procediendo a eliminar espacios a aquellos entes políticos que de acuerdo al mecanismo mencionado en los incisos que anteceden, exceda el número de mensajes que le corresponden por el periodo de que se trate, comenzando con aquel que cuente con el mayor número de mensajes a</p> | <p>provoque que se distribuyan dos mensajes consecutivos del mismo ente político.</p> <p>i) Una vez que se haya realizado la asignación preliminar de mensajes a todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, correspondientes al día uno, si existiera algún espacio vacío se asignará provisionalmente al INE u otras autoridades electorales, hasta que se lleve a cabo la verificación y reasignación mencionada en los incisos k) al n) del presente artículo.</p> <p>j) Integrada la distribución preliminar de espacios correspondiente al día uno, para llevar a cabo la asignación de los demás ciclos de transmisión que comprenda el pautado, se utilizará un esquema de corrimiento de horarios vertical, de manera que durante el periodo de precampaña, intercampaña y campaña, según sea el caso, cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en su caso, tengan oportunidad de acceder a los distintos horarios de transmisión, independientemente del número de mensajes que le correspondan por día.</p> <p>k) Una vez que se elabore el pautado total preliminar del periodo que corresponda, ya sea de precampaña, intercampaña o campaña, la Dirección verificará el número total de espacios asignados a cada partido político, coalición, candidatura común y candidaturas independientes, en su caso, procediendo a eliminar espacios a aquellos entes políticos que de acuerdo al mecanismo mencionado en los incisos que anteceden, exceda el número de mensajes que le corresponden por el periodo de que se trate, comenzando con aquel que cuente con el mayor número de mensajes a</p> | |

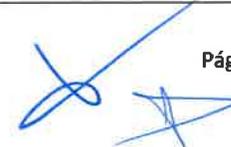


| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---|---|------------|
| <p>eliminar y sucesivamente hasta concluir con el de menor número.</p> <p>l) Para llevar a cabo la eliminación en comentario en el periodo de precampañas, intercampañas o campañas, no serán considerados los últimos 5 días del periodo de que se trate y se cuidará que no se eliminen 2 o más mensajes de cada partido político, coalición y candidatura independiente, en su caso, en un solo día, afectando lo menos posible la uniformidad del pautado.</p> <p>m) Una vez que se hayan eliminado todos los mensajes sobrantes, se asignarán los mensajes a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, en su caso, que de acuerdo a la verificación mencionada en el inciso k), se encuentren por debajo del total de espacios que le deban ser asignados, utilizando para tal efecto los espacios que fueron eliminados conforme al inciso l) del presente artículo, así como aquellos que de manera provisional fueron otorgados al Instituto Nacional u otras autoridades electorales, conforme a lo dispuesto en los incisos i) y j). Se iniciará con la asignación al partido político, coalición o candidatura independiente, en su caso, que cuente con el mayor número de mensajes faltantes y así sucesivamente hasta concluir con aquel ente político que tenga el menor número de mensajes por otorgar, evitando en todo momento que dicha situación provoque que se distribuyan 2 mensajes consecutivos del mismo ente político.</p> <p>n) Una vez concluida la distribución, se verificará nuevamente que cada partido político, coalición y candidatura independiente, en su caso, cuente con el</p> | <p>eliminar y sucesivamente hasta concluir con el de menor número.</p> <p>l) Para llevar a cabo la eliminación en comentario en el periodo de precampañas, intercampañas o campañas, no serán considerados los últimos cinco días del periodo de que se trate y se cuidará que no se eliminen dos o más mensajes de cada partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente, en su caso, en un solo día, afectando lo menos posible la uniformidad del pautado.</p> <p>m) Una vez que se hayan eliminado todos los mensajes sobrantes, se asignarán los mensajes a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, en su caso, que de acuerdo a la verificación mencionada en el inciso k), se encuentren por debajo del total de espacios que le deban ser asignados, utilizando para tal efecto los espacios que fueron eliminados conforme al inciso l) del presente artículo, así como aquellos que de manera provisional fueron otorgados al INE u otras autoridades electorales, conforme a lo dispuesto en los incisos i) y j). Se iniciará con la asignación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en su caso, que cuente con el mayor número de mensajes faltantes y así sucesivamente hasta concluir con aquel ente político que tenga el menor número de mensajes por otorgar, evitando en todo momento que dicha situación provoque que se distribuyan dos mensajes consecutivos del mismo ente político.</p> <p>n) Una vez concluida la distribución, se verificará nuevamente que cada partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente, en su</p> | |

| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---|---|---|
| <p>número total de mensajes que le corresponda, de ser así, los espacios sobrantes serán otorgados al Instituto Nacional u otras autoridades electorales.</p> | <p>caso, cuente con el número total de mensajes que le corresponda, de ser así, los espacios sobrantes serán otorgados al INE u otras autoridades electorales.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 26.- Se deroga.</p> | <p>ARTÍCULO 26.- Se deroga.</p> | <p>1. Se ajusta formato.</p> |
| <p>ARTÍCULO 27. Remisión de la propuesta de pautado.</p> <p>La propuesta de pautado aprobada por el Consejo, será remitida al Comité para su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 numeral 2 inciso b) y 30 del Reglamento.</p> | <p>ARTÍCULO 27. Remisión de la propuesta de pautado.</p> <p>La propuesta de pautado aprobada por el Consejo, será remitida al Comité para su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 numeral 2 inciso b) y 30 del Reglamento.</p> | <p>Sin cambio.</p> |
| <p>ARTÍCULO 28. Notificación de pautas.</p> <p>La notificación de pautas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, a las estaciones de radio y canales de televisión que participen en la cobertura de las elecciones estatales, corresponderá al Instituto Nacional, por conducto de la Junta Local, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento.</p> | <p>ARTÍCULO 28. Notificación de pautas.</p> <p>La notificación de pautas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, a las estaciones de radio y canales de televisión que participen en la cobertura de las elecciones estatales, corresponderá al INE, por conducto de la Junta Local, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento.</p> | <p>1. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes.</p> |
| <p>ARTÍCULO 29. Aprobación de registro de coalición o candidatura independiente.</p> <p>Si una vez aprobada y notificada la propuesta de pautado de precampaña, intercampaña o campaña según sea el caso, el Consejo aprueba el registro de alguna coalición o candidatura independiente, el Instituto informará de manera inmediata al Vocal para que el Comité realice las modificaciones y se asignen los tiempos correspondientes, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento.</p> | <p>ARTÍCULO 29. Aprobación de registro de coalición, candidatura común o candidatura independiente.</p> <p>Si una vez aprobada y notificada la propuesta de pautado de precampaña, intercampaña o campaña según sea el caso, el Consejo aprueba el registro de alguna coalición, candidatura común o candidatura independiente, el Instituto informará de manera inmediata a la Vocalía para que el Comité realice las modificaciones y se asignen los tiempos correspondientes, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento.</p> | <p>1. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes.</p> <p>2. Uso de lenguaje incluyente. Utilizar lenguaje genérico universal, es decir, se debe evitar generalizar en masculino para hablar de grupos en los que existan hombres y mujeres. También es correcto utilizar los artículos masculino y femenino antes del sustantivo; o, usar las formas impersonales para emplear pronombres para referirse a quien no se conoce sin recurrir al femenino o masculino.</p> |

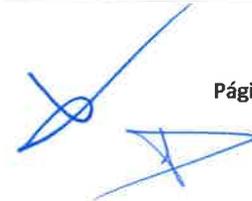


| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|--|--|--|
| <p align="center">TÍTULO TERCERO DEL MATERIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</p> <p align="center">CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>ARTÍCULO 30.- Se deroga.</p> | <p align="center">TÍTULO TERCERO DEL MATERIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</p> <p align="center">CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>ARTÍCULO 30.- Se deroga.</p> | <p>1. Se ajusta formato.</p> |
| <p>ARTÍCULO 31.- Se deroga.</p> | <p>ARTÍCULO 31.- Se deroga.</p> | <p>1. Se ajusta formato.</p> |
| <p>ARTÍCULO 32.- Se deroga.</p> | <p>ARTÍCULO 32.- Se deroga.</p> | <p>1. Se ajusta formato.</p> |
| <p>ARTÍCULO 33.- Se deroga.</p> | <p>ARTÍCULO 33.- Se deroga.</p> | <p>1. Se ajusta formato.</p> |
| <p>ARTÍCULO 34.- Se deroga.</p> | <p>ARTÍCULO 34.- Se deroga.</p> | <p>1. Se ajusta formato.</p> |
| <p>ARTÍCULO 35.- Se deroga.</p> | <p>ARTÍCULO 35.- Se deroga.</p> | <p>1. Se ajusta formato.</p> |
| <p>ARTÍCULO 36.- Se deroga.</p> | <p>ARTÍCULO 36.- Se deroga.</p> | <p>1. Se ajusta formato.</p> |
| <p>ARTÍCULO 37.- Se deroga.</p> | <p>ARTÍCULO 37.- Se deroga.</p> | <p>1. Se ajusta formato.</p> |
| <p>ARTÍCULO 38. Entrega de materiales.</p> <p>La Dirección solicitará a la Dirección Ejecutiva, por conducto del/a enlace institucional, informe respecto a la entrega de material de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en su caso, para la transmisión en radio y televisión durante las precampañas y campañas, así como que comunique a la brevedad posible, respecto a cualquier situación extraordinaria que suceda con respecto a la transmisión de mensajes de los entes políticos durante los periodos en comento. Lo anterior, a fin de hacerlo del conocimiento de quienes integran el Consejo.</p> | <p>ARTÍCULO 38. Entrega de materiales.</p> <p>La Dirección solicitará a la Dirección Ejecutiva, por conducto de la persona que funja como enlace institucional, informe respecto a la entrega de material de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en su caso, para la transmisión en radio y televisión durante las precampañas y campañas, así como que comunique a la brevedad posible, respecto a cualquier situación extraordinaria que suceda con respecto a la transmisión de mensajes de los entes políticos durante los periodos en comento. Lo anterior, a fin de hacerlo del conocimiento de quienes integran el Consejo.</p> | <p>1. Uso de lenguaje incluyente. Utilizar lenguaje genérico universal, es decir, se debe evitar generalizar en masculino para hablar de grupos en los que existan hombres y mujeres. También es correcto utilizar los artículos masculino y femenino antes del sustantivo; o, usar las formas impersonales para emplear pronombres para referirse a quien no se conoce sin recurrir al femenino o masculino.</p> <p>2. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes.</p> <p>3. Ajuste de redacción.</p> |
| <p>ARTÍCULO 39.- Se deroga.</p> | <p>ARTÍCULO 39.- Se deroga.</p> | <p>1. Se ajusta formato.</p> |

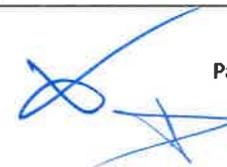


| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---|--|--|
| <p align="center">TERCERA PARTE</p> <p align="center">TÍTULO ÚNICO DE LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS</p> <p align="center">CAPÍTULO I REGLAS GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 40. Realización del sorteo.</p> <p>En caso de sorteo para determinar el orden de intervención de los partidos políticos y/o coaliciones y/o candidaturas independientes, en su caso, deberán realizarse en presencia de los integrantes del Consejo General, contando con la presencia del Titular de la Dirección y personal que se designe.</p> | <p align="center">TERCERA PARTE</p> <p align="center">TÍTULO ÚNICO DE LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS</p> <p align="center">CAPÍTULO I REGLAS GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 40. Realización del sorteo.</p> <p>En caso de sorteo para determinar el orden de intervención de los partidos políticos y/o coaliciones y/o candidaturas comunes y/o candidaturas independientes, en su caso, deberán realizarse en presencia de los integrantes del Consejo General, contando con la presencia de la persona Titular de la Dirección y personal que se designe.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes. 2. Uso de lenguaje incluyente. Utilizar lenguaje genérico universal, es decir, se debe evitar generalizar en masculino para hablar de grupos en los que existan hombres y mujeres. También es correcto utilizar los artículos masculino y femenino antes del sustantivo; o, usar las formas impersonales para emplear pronombres para referirse a quien no se conoce sin recurrir al femenino o masculino. |
| <p>ARTÍCULO 41. Objetivo del sorteo.</p> <p>Se efectuará un sorteo para determinar el orden que se utilizará para la distribución de tiempos durante el periodo de precampañas, intercampañas y otro para el periodo de campaña, los cuales serán programados por la Dirección, de manera que se cuente con los datos necesarios para elaborar los proyectos de pautas conducentes.</p> | <p>ARTÍCULO 41. Objetivo del sorteo.</p> <p>Se efectuará un sorteo para determinar el orden que se utilizará para la distribución de tiempos durante el periodo de precampañas, intercampañas y otro para el periodo de campaña, los cuales serán programados por la Dirección, de manera que se cuente con los datos necesarios para elaborar los proyectos de pautas conducentes.</p> | <p align="center">Sin cambio.</p> |
| <p align="center">CAPÍTULO II DE LA MECÁNICA DEL SORTEO</p> <p>ARTÍCULO 42. Procedimiento para el sorteo.</p> <p>Para la realización del sorteo se utilizaran 2 urnas, en la primera de ellas se introducirán fichas con la denominación de cada partido político y/o coalición y/o candidaturas independientes, en su caso; en la segunda urna, las fichas contendrán números</p> | <p align="center">CAPÍTULO II DE LA MECÁNICA DEL SORTEO</p> <p>ARTÍCULO 42. Procedimiento para el sorteo.</p> <p>Para la realización del sorteo se utilizaran dos urnas, en la primera de ellas se introducirán fichas con la denominación de cada partido político, coalición, candidatura común y/o candidaturas independientes, en su caso; en la segunda urna, las fichas contendrán</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes. 2. Ajuste de redacción. |

| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---|---|---|
| consecutivos de 1 hasta el número que corresponda de acuerdo a los participantes en el periodo respectivo. | números consecutivos del uno hasta el número que corresponda de acuerdo a las personas participantes en el periodo respectivo. | |
| <p>ARTÍCULO 43. Resultados del sorteo.</p> <p>En cada turno se sustraerá una ficha de la primera urna a fin de determinar el partido político y/o coalición y/o candidaturas independientes y una ficha de la segunda urna, a fin de conocer el lugar que le corresponderá a cada uno de ellos, procediendo de la misma manera hasta que se conozca el lugar que ocupará cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones y/o candidaturas independientes.</p> | <p>ARTÍCULO 43. Resultados del sorteo.</p> <p>En cada turno se sustraerá una ficha de la primera urna a fin de determinar el partido político, coalición, candidatura común y/o candidaturas independientes y una ficha de la segunda urna, a fin de conocer el lugar que le corresponderá a cada uno de ellos, procediendo de la misma manera hasta que se conozca el lugar que ocupará cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y/o candidaturas independientes.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se adicionó la forma de asociación electoral de candidaturas comunes. 2. Ajuste de redacción. |
| <p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p align="center">ARTÍCULO TRANSITORIO APROBADO EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2009 ACUERDO CG/AC-015/09</p> <p>ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, abrogan los Lineamientos para la Asignación de Tiempos a los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación Propiedad del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p align="center">ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009 ACUERDO CG/AC-015/09</p> | <p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p align="center">ARTÍCULO TRANSITORIO APROBADO EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2009 ACUERDO CG/AC-015/09</p> <p>ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, abrogan los Lineamientos para la Asignación de Tiempos a los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación Propiedad del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p align="center">ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009 ACUERDO CG/AC-015/09</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ajusta formato. 2. Se adicionó el transitorio relativo a la reforma de 2023. |



| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---|---|------------|
| <p>ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, abrogan los Lineamientos para la Asignación de Tiempos a los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación Propiedad del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 18 DE OCTUBRE DE 2012 ACUERDO CG/AC-041/12</p> <p>ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO REFORMAS APROBADAS EL 11 DE ENERO DE 2016 ACUERDO CG/AC-002/16</p> <p>ÚNICO.- Los presentes Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos/as Independientes a los medios de comunicación, Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO REFORMAS APROBADAS EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 ACUERDO CG/AC-44/17</p> | <p>ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, abrogan los Lineamientos para la Asignación de Tiempos a los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación Propiedad del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 18 DE OCTUBRE DE 2012 ACUERDO CG/AC-041/12</p> <p>ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO REFORMAS APROBADAS EL 11 DE ENERO DE 2016 ACUERDO CG/AC-002/16</p> <p>ÚNICO.- Los presentes Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos/as Independientes a los medios de comunicación, Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO REFORMAS APROBADAS EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 ACUERDO CG/AC-44/17</p> | |



| Texto vigente | Texto reformado | Motivación |
|---|--|------------|
| <p>ÚNICO.- Los presentes Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes a los medios de comunicación social, Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales, entrarán en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> | <p>ÚNICO.—Los presentes Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes a los medios de comunicación social, Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales, entrarán en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO REFORMAS APROBADAS EL XX DE XXXXX DE 2023 ACUERDO CG/AC-XXX/2023</p> <p>ÚNICO. Los presentes Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes a los medios de comunicación social: Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales entrarán en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> | <p></p> |

